



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 078

(04 MAY 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018** mediante la cual efectuó, a favor de la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.843.297-2, la sustracción definitiva de 0,9282 Ha y temporal de 0,2329 Ha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, para el desarrollo del proyecto *“Construcción, operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la vía antigua Villavicencio – Bogotá UF-91”* en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Que dentro de las obligaciones impuestas por la resolución en comento se encuentran las siguientes:

*“Artículo 2. (...) **Parágrafo** (...) Por lo anterior, la sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., deberá presentar ante esta Dirección la constancia de ejecutoria de la licencia ambiental del proyecto en comento, previo al inicio de actividades. (...)*

***Artículo 5.** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, deberá en un área equivalente en extensión al área sustraída, desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por esta Dirección. Cabe señalar que no aplicarán las acciones relacionadas con el uso sostenible, puesto que dichas compensaciones deben estar orientadas a procesos de restauración o preservación.*

***Parágrafo** - De conformidad con los anteriores criterios la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para aprobación ante este Ministerio la propuesta de compensación por sustracción definitiva, ajustado a lo establecido en el manual de compensaciones del componente biótico, adoptado mediante Resolución 256 de febrero 22 de 2018, plan que será aprobado en las siguientes dos fases:*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

1. Fase 1: Presentar para aprobación por este Ministerio, el área que se propone para la compensación por la sustracción definitiva, la cual corresponderá como mínimo a un área equivalente al área sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque objeto de la sustracción, dentro de las zonas de protección o restauración definidas en la zonificación del plan de manejo adoptado. Se deberá entregar como mínimo la siguiente información:
 - a. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.
 - c. Definición y caracterización del ecosistema de referencia para la restauración del área propuesta.
2. Fase 2: Una vez aprobada por este Ministerio el área propuesta para la compensación, se deberá presentar para aprobación el plan de restauración formulado para dicha área. Dicho plan deberá asegurar una planificación con enfoque de marco lógico, abordando como mínimo la siguiente información:
 - a. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
 - b. Identificación de los disturbios presentes en el área.
 - c. Identificación de tensionantes y limitantes que se pueden presentar para la restauración.
 - d. Estrategias de manejo para superar los tensionantes, limitantes y disturbios, identificados anteriormente.
 - e. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
 - f. Definición de metas y acciones definidas a partir de las estrategias descritas en los literales d y e.
 - g. Programa de seguimiento a metas y acciones del plan.
 - h. Propuesta de monitoreo utilizando indicadores para evidenciar la efectividad del proceso de restauración. Se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el área, según el ecosistema de referencia y el estado que se quiere conseguir con la restauración. Para dicho monitoreo se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el seguimiento y el monitoreo debe ser mínimo de cuatro años.

Artículo 6. Como medida de compensación por la sustracción temporal, la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el plan de rehabilitación y recuperación del área objeto de sustracción temporal, en el cual las actividades, medidas y estrategias a implementar propendan por:

- a. La recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación y reparación de procesos, la productividad y los servicios del ecosistema de dicha área.
- b. Asegurar la recuperación de las áreas circundantes a las obras definitivas (sustracciones definitivas) las cuales deberán quedar integradas al entorno relacionado con la vegetación de la reserva forestal, en particular, respecto a las áreas dentro de las zonas de preservación y restauración, según la zonificación vigente. Lo anterior con el fin de favorecer la conectividad de la vegetación natural en las áreas de la reserva forestal.
- c. Asegurar una planificación con enfoque de marco lógico.

Artículo 7.- La Concesión Vial de los Llanos S.A.S., deberá en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar a esta Dirección, un Protocolo de rescate y reubicación local de especímenes de fauna silvestre, que se deberá implementar previo a cualquier actividad que se ejecute en el marco del proyecto de "Construcción, Operación y Mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la vía antigua Villavicencio – Bogotá UF-9 (...)"

Que la Resolución 1462 de 2018 fue notificada personalmente el día 08 de agosto de 2018 y quedó en firme el día 24 de agosto de 2018, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, por medio del radicado No. E1-2018-029876 del 5 de octubre de 2018, la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** entregó información relacionada con el cumplimiento de la obligación contenida el artículo 7 de la Resolución 1462 de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

Que la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** presentó una comunicación con radicado No. 004601 del 21 de febrero de 2019 con asunto *"Cumplimiento artículo 5 y artículo 6 de la Resolución 1462 del 2 de agosto de 2018. Expediente SRF 427)*.

Que por medio del radicado No. 30222 del 24 de septiembre de 2019, la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** presentó información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones e informó que *"No se ha dado inicio a la fase de construcción del proyecto 'Malla Vial del Meta – Construcción, operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la Vía Antigua – Villavicencio – Bogotá UF 9A', en ese sentido no se ha realizado ninguna intervención que generara afectación a las áreas que hacen parte del permiso de Sustracción de Reserva Forestal."*

Que mediante el radicado No. 36322 del 16 de diciembre de 2019, la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** informó que *"...durante el año 2019 no se inició la fase de construcción del proyecto 'Malla Vial del Meta, Conectante Vía Nueva – Vía Antigua UF 9A'"*.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró los **Conceptos Técnicos 151 del 11 de diciembre de 2018, 42 del 17 de julio de 2019 y 22 del 27 de abril de 2020**, a través de los cuales hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018.

En relación con la información evaluada, esta autoridad ambiental acoge las siguientes consideraciones de orden técnico:

Artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018

- **Concepto Técnico 42 del 17 de julio de 2019**

"A partir de la información del expediente SRF 427, se considera lo siguiente respecto a los documentos presentados para el cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Resolución 1462 de 2018:

3.1. Respecto a la propuesta de compensación por sustracción definitiva requerida en el Artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, se determinó que su aprobación se daría en dos fases dentro del término de seis meses (fecha límite el 24 de febrero de 2019), siendo tácitamente comprensible, que la primera fase correspondiente a la selección y aprobación del área para la compensación, es un requisito ineludible y lógico para que se pueda producir la segunda fase de presentación y aprobación de un plan de restauración específico acorde con el área definida. De esta manera, las dos fases deberían haberse dado en el término de tiempo otorgado de seis meses, tal como lo establece el párrafo del artículo 5 de la mencionada resolución.

No obstante, la Sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., hace entrega de un documento denominado "PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE", el cual correspondería al cumplimiento de la segunda fase de aprobación de la propuesta de compensación por sustracción definitiva, sin haberse surtido la aprobación del área susceptible para dicha compensación, según lo fijado.

En este sentido, la Sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., ha incumplido con lo definido en el párrafo del Artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, específicamente con la presentación para aprobación por este Ministerio, del área equivalente en extensión al área sustraída (0.9282 hectáreas) para la compensación por la sustracción definitiva con los requerimientos de información establecidos, conforme el numeral 1 del párrafo del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, relacionado con la fase 1 de aprobación de la propuesta de compensación:

1. Fase 1: Presentar para aprobación por este Ministerio, el área que se propone para la compensación por la sustracción definitiva, la cual corresponderá como mínimo a un área equivalente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

al área sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque objeto de la sustracción, dentro de las zonas de protección o restauración definidas en la zonificación del plan de manejo adoptado. Se deberá entregar como mínimo la siguiente información:

- Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.
- Definición y caracterización del ecosistema de referencia para la restauración del área propuesta.

Lo anterior, ya que a pesar de haber presentado un documento denominado plan de restauración objeto de la presente evaluación, este documento tampoco entrega la información requerida para la aprobación previa del área a compensar, tal como se definió en la Resolución 1462 de 2018. De esta manera, a la fecha de la información entregada, este ministerio no cuenta con la información requerida para la aprobación del área.

Por otra parte, es evidente que al no tener un área específica identificada dentro del documento "Plan de restauración" entregado, ya que se menciona un predio privado de 199,22 hectáreas, expuesto en el numeral 9 del documento bajo el título "Localización General del Área" y dentro del numeral 10 del documento bajo el título "Caracterización del área", tampoco corresponde al plan de restauración solicitado mediante el numeral 2 del parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, el cual debería estar formulado para un área específica previamente aprobada por este ministerio. Por el contrario, el documento entregado cuenta con planteamientos generales, con planteamientos relacionados con veda para la selección del área, que no cumplen con los aspectos requeridos de planificación con enfoque de marco lógico, ni los contenidos mínimos solicitados, en particular el desarrollo de los literales b, c, d, e, f, g y h del numeral 2 del parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018.

De las 199,22 hectáreas mencionadas para la compensación, es necesario saber cuáles son las 0.9282 hectáreas objeto de la compensación por sustracción definitiva, para así, planificar sobre ella."

- **Concepto Técnico 22 del 27 de abril de 2020**

Posteriormente, este concepto evaluó información técnica presentada por la sociedad titular de las obligaciones y concluyó:

"3.2. Compensación por sustracción definitiva: Conforme se dejó establecido dentro del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, la propuesta de compensación por sustracción definitiva sería aprobada en dos fases: inicialmente la aprobación del área a compensar (Fase 1) y en posteriormente la aprobación del plan de restauración formulado para el área aprobada (Fase 2). Siendo claro lo anterior, en este aparte se evaluará conforme fue establecido en la resolución en mención, a pesar de que la información presentada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., incluye un documento llamado plan de restauración ecológica de un área aun no aprobada.

3.2.1. Fase 1 de aprobación de la propuesta de compensación (numeral 1. Parágrafo del artículo 5. Resolución 1462 de 2018):

Tal como se establece dentro del Concepto técnico No. 43 del 19 de julio de 2019, lo cual también se identifica dentro del presente seguimiento, la Sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., no ha dado cumplimiento a la presentación del área de compensación por sustracción definitiva para aprobación por este ministerio, relacionada con la fase 1 de aprobación de la propuesta de compensación, según lo determinado en el numeral 1 del parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018. Es así que, en dicho concepto, se recomendó no aprobar el documento presentado en el radicado MADS - E1 - 2019 - 004601 del 21 de febrero de 2019, denominado: [" PLAN DE RESTAURACION Y REHABILITACION DE ÁREAS POR SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE"], por lo cual se sugirió requerir a la Sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., para que diese cumplimiento conforme fue establecido en el artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, situación que se retoma y actualiza en este documento, a partir de la nueva información presentada por el interesado.

Respecto a la última información presentada en el radicado MADS E1-2019-240930222 del 24 de septiembre de 2019, posterior a los dos conceptos de seguimiento existentes, sobre el área que se

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

propone para la compensación por sustracción definitiva, se encuentra lo siguiente, con base en los tres aspectos que fueron definidos como mínima información a entregarse:

- *Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*

Se presenta como el área propuesta para la compensación el predio San Rafael ubicado en el barrio Mesetas Alto del municipio de Villavicencio, identificado con la cédula catastral No. 50001000500010020000 y especializado en un polígono dentro del archivo "R_TERRENO.shp" en el Sistema de Coordenadas Geográficas GCS_MAGNA, del "Anexo-5_Shape" entregado dentro del radicado MADS E1-2019-240930222 del 24 de septiembre de 2019. De este polígono entregado no se cuenta con base de datos, coordenadas de los vértices del polígono, área calculada, ni la identificación de si corresponde a todo el predio o al área específicamente relacionada con la compensación en un área equivalente a la sustraída.

De lo anterior, a pesar de que pudo visualizarse un polígono que se identifica con el área propuesta para la compensación, no se cuenta con la información que fue requerida y que busca la identificación plena de la localización de las 0,92 hectáreas a compensar equivalentes a las sustraídas, dentro del predio San Rafael que tiene un tamaño de 5 hectáreas, de las cuales se identifican 2 hectáreas de interés para la restauración, como se menciona dentro del documento evaluado. De otra parte, la información del área propuesta para la compensación, no se presenta en los formatos oficiales, como fue requerido: "Shape files con bases de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen".

Por otra parte, en relación con las cualidades del área, dentro del documento se menciona en diferentes partes, que la selección del área se da por:

- *Su ubicación dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, lo cual corresponde a lo requerido para la compensación por sustracción definitiva.*
- *La oferta de servicios ecosistémicos como: Almacenamiento de agua, regulación del flujo superficial de agua, control de erosión (servicios de regulación), disposición de agua para consumo humano, comida para consumo propio (servicios de provisión), mantenimiento de procesos ecológicos y conservación de suelos (servicios de soporte). Lo anterior, podría evidenciarse teniendo en cuenta que se menciona la existencia de un nacimiento y un drenaje en su límite norte.*
- *La presencia de áreas de uso humano con cultivos de cacao, yuca, una casa de habitación permanente y un área para el manejo de ganado bovino, lo cual correspondería al disturbio ocasionado por actividades humanas.*
- *Este mismo predio se relaciona con áreas para el traslado y reubicación de epífitas vasculares en el marco de trámite de levantamiento parcial de veda.*
- *Se menciona la cercanía a áreas de importancia ecológica como corredores ecológicos, que puede ser evidente si se relaciona la potencial conectividad que genera el bosque ripario asociado al drenaje al norte del predio, entre el bosque de galería del Caño Parrado, con el bosque denso al occidente (Figura 5), que hacen parte de la zona de preservación del área protegida (Figura 6).*
- *De igual manera, aunque no está identificado dentro del documento, como se puede ver en la Figura 5, el predio propuesto para la compensación, tiene áreas consideradas como de restauración dentro de la zonificación del área protegida, lo cual sería otro aspecto sobre sus cualidades.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

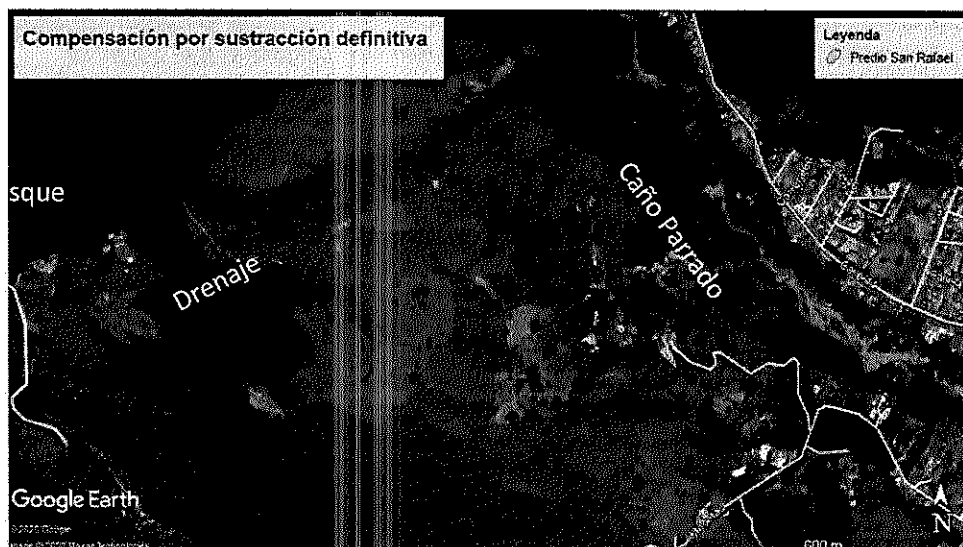


Figura 5. Potencial de conectividad con función de corredor biológico, entre el Caño Parrado y zonas boscosas al occidente del predio propuesto para la compensación por sustracción definitiva. Fuente: Este documento. Captura de Google Earth 06/04/2020 15:00 horas.

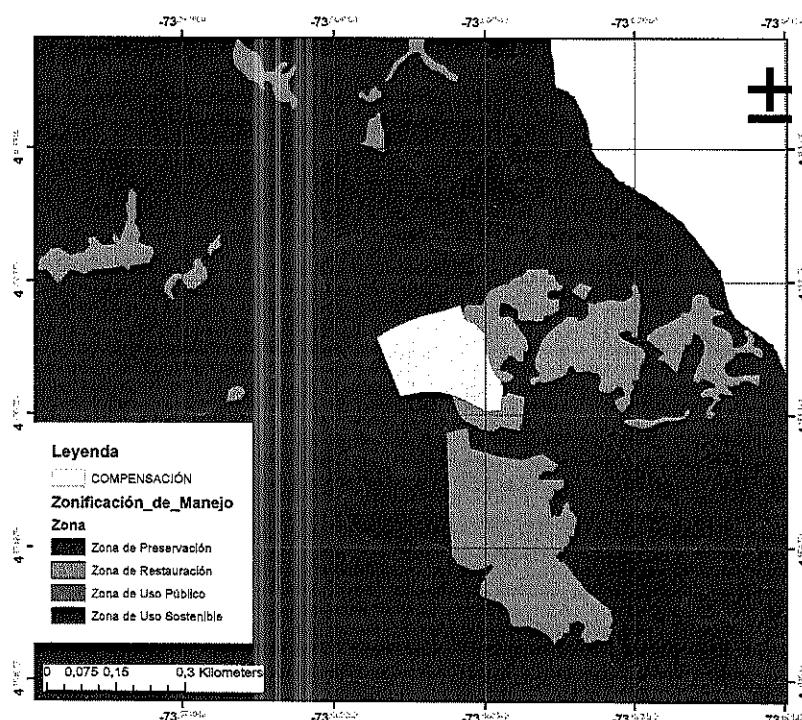


Figura 6. Ubicación del predio San Rafael respecto a la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque. Fuente: Este documento.

- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación.

Se presenta la caracterización del área relacionada con el predio San Rafael, que presenta información importante como se mencionará posteriormente, relacionada con los suelos, geofomas, clima, que permiten hacer el planeamiento de la restauración ecológica. Respecto a la cobertura vegetal del nivel 3 de la metodología Corine Land Cover no permite ver especificidades de menos de 25 hectáreas. En este caso y tratándose de un área pequeña a compensar, esta información deberá ser generada para las 0,92 hectáreas a restaurar dentro del predio, con lo cual se puedan establecer las estrategias de restauración adecuadas según el estado real del área.

- Definición y caracterización del ecosistema de referencia para la restauración del área propuesta.

A pesar de que el mismo documento de Plan de Restauración presentado menciona la definición del Ecosistema de Referencia como uno de los pasos a seguir (Paso 1) de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración donde se define como un ecosistema preferiblemente conservado y en condiciones similares al que se pretende llegar con la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

compensación, su definición y caracterización no se realiza como fue solicitado para la Fase de aprobación del área (numeral 2. Parágrafo del artículo 5. Resolución 1462 de 2018).

Dentro del plan de restauración presentado, menciona una implementación de enriquecimiento utilizando parches de vegetación nativa existente con la finalidad de que la composición del ecosistema sea similar a la de los ecosistemas naturales circundantes; es decir, el ecosistema de referencia sobre el cual se basaría es la vegetación secundaria y rastrojo circundante, tal como fue caracterizado. Sin embargo esto no corresponde a un ecosistema equivalente al área a restaurar y conservado que sirva como referencia para el proceso, por lo que dicho ecosistema de referencia tampoco está definido espacialmente ni caracterizado.

3.2.2. Fase 2 de aprobación del Plan de Restauración (numeral 2. Parágrafo del artículo 5. Resolución 1462 de 2018): A pesar de que a la fecha no se cuenta con un área aprobada para la compensación por sustracción definitiva, conforme la aprobación por fases como fue determinado, la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., presenta un Plan de Restauración Ecológica para el área propuesta anteriormente, del cual se considera lo siguiente:

a. *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*

Los objetivos planteados no están formulados para el proceso de restauración ecológica en sí, ni con un alcance determinado; están establecidos para la elaboración del documento, aspecto que no permite establecer con claridad lo que se pretende conseguir con la restauración ecológica, ni tampoco su relación con metas y acciones que lleven a su cumplimiento. Ahora, lo anterior se presenta al no tener un alcance de una restauración ecológica sobre la base de un ecosistema de referencia sobre el cual direccionar el planteamiento.

Por otra parte, el alcance del plan de restauración menciona que la implementación del enriquecimiento se haría con el propósito de facilitar la sucesión y desarrollo de la regeneración natural y consecuente a esto, alcanzar el estado de sucesión del ecosistema de referencia. Conforme a lo anterior, dado que el ecosistema de referencia es la vegetación circundante: vegetación secundaria y rastrojo, como se mencionó anteriormente, no se considera a partir de esta evaluación, que realizar una restauración ecológica para conseguir el establecimiento de una vegetación tipo rastrojo sea el horizonte al cual se debe llevar la restauración ecológica relacionada con la compensación por sustracción definitiva.

b. *Identificación de los disturbios presentes en el área.*

Se menciona que se seleccionó esta zona por tener un alto grado de intervención (disturbio); sin embargo, dentro del documento se hace mención a la existencia de áreas agrícolas, áreas de pastoreo de ganado y presencia humana para el predio, pero para los fines del plan de restauración no se enlistan ni caracterizan estos disturbios, y cuáles de ellos están relacionadas con el área específica a restaurar, para diseñar las estrategias que conlleven a su atención. De otra parte, no se identifica dentro del documento si hay o no disturbios de origen natural en el área del predio.

Aun así, dentro del documento se menciona la necesidad de establecer las escalas y jerarquías de disturbio como uno de los pasos dentro de las fases de implementación de la restauración de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración, pero solo se expone de forma enunciativa, mas no es desarrollado.

c. *Identificación de tensionantes y limitantes que se pueden presentar para la restauración y d. Estrategias de manejo para superar los tensionantes, limitantes y disturbios, identificados anteriormente.*

Como desarrollo de este aspecto, se presenta una tabla con tensionantes y limitantes, que en su mayoría se relacionan con aspectos administrativos, operacionales, de orden público sociales, y un tensionante tipificado como ecológico, que se relaciona con la potencial afectación por el ganado sobre la plantación, para lo cual se puede relacionar como manejo, el encerramiento físico del área propuesto.

Sin embargo, a partir de la caracterización que se presenta en el Anexo 1 del documento, se pueden identificar varios limitantes del sitio que influyen directamente en el éxito del establecimiento de vegetación, entre los que pueden mencionarse: la fertilidad muy baja (suelos extremadamente ácidos en superficie, saturación con aluminio alta y disponibilidad de nutrientes baja), los limitantes de uso del suelo por la susceptibilidad a la degradación por erosión laminar, las fuertes pendientes y los efectos de lavado por las altas precipitaciones del área teniendo en cuenta que existen laderas sin cobertura. Con relación a ello, en los métodos para la preparación del sitio se hace alusión a las características del suelo en relación con la fertilización.

Estos factores limitantes propios del área y que pueden influir en el éxito de las estrategias de la restauración ecológica deberán ser integrados en la planeación de la restauración para poder proporcionar el manejo que deba darse para asegurar el éxito de las estrategias de la restauración ecológica a desarrollar y así asegurar el cumplimiento de los objetivos que se tracen.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

e. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

Se presentan como estrategias, las siguientes:

- Se plantea una restauración ecológica de zonas que hayan sido alteradas por intervención antrópica mediante un enriquecimiento con especies nativas, que deberán seleccionarse a partir de la caracterización del ecosistema de referencia en el marco de la trayectoria sucesional a la que se pretende llegar
- La provisión de material vegetal se hará a partir de los parches o fragmentos de bosque natural circundante, dado que el predio escogido en su mayoría presenta coberturas de Vegetación secundaria baja y alta, lo cual permite iniciar un proceso sucesional para en un futuro consolidar un fragmento o parche de bosque compuesto florísticamente con especies nativas de la zona. Ante esto, es importante clarificar que la cobertura específica del predio, aunque a escala de la categoría del Nivel 3 de Corine Land Cover establece que son mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, la vegetación secundaria en el predio solo está relacionada con el bosque ripario asociado al drenaje presente (Figura 5); el resto del área son pastos en ladera con algunos elementos arbóreos, lo cual esta estrategia de obtención de material vegetal del bosque ripario no puede ser la única estrategia para establecer vegetación de ladera.
- La adquisición del material se propone a través del rescate de renuevos y/o semillas. Ante este planteamiento, deberá tenerse en cuenta que la obtención de ejemplares a partir de semillas llevarán la utilización de un tiempo de crecimiento que se desconoce, como es mencionado. Esto debe considerarse dentro del planeamiento, ya que se contemplan dentro del cronograma, solo tres meses para obtener individuos listos para plantar. Adicionalmente se establece una plantación a raíz desnuda, lo cual debe tener mínimo una etapa de rustificación que no es considerada dentro del cronograma.
- Se propone una actividad de restauración pasiva, con el cerramiento con cercas de madera y alambre de púas.
- Se indica que "se pretende llegar a los siguientes atributos del ecosistema restaurado ubicado en el predio seleccionado para la compensación, teniendo un conjunto característico de especies que habitan en el ecosistema de referencia y que proveen una estructura apropiada de la comunidad". Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el ecosistema de referencia que se plantea es la vegetación secundaria y rastrojo de la misma área, lo cual no es un alcance apropiado para la compensación por la sustracción efectuada.
- Adicionalmente se mencionan más etapas entre las que están:
 - **Paso 4.** Lograr la participación comunitaria. Es enunciativa, no se desarrolla.
 - **Paso 5.** Evaluar el potencial de regeneración: Se plantea como la identificación de especies según su comportamiento que puedan ser utilizadas dentro de la restauración, aspecto que debe ser establecido en el plan, no como una propuesta.
 - **Paso 6.** Seleccionar las especies adecuadas para la restauración: Se menciona sobre la limitación de información que se tiene ya que no se encontraron especies que describieran la zona en un nivel avanzado de sucesión, sino que la caracterización de flora en el sitio de la restauración se dio en zonas donde la cobertura vegetal es característica de estados sucesionales iniciales y de alta perturbación como los de vegetación secundaria. Es el caso del reporte de tres especies con las cuales se plantea hacer la restauración. Precisamente, este aspecto se define y se supera con la utilización y caracterización de un ecosistema de referencia, inexistente en el presente plan.
 - **Paso 8.** Seleccionar los sitios: Se refiere a un planteamiento, debido a que el plan no especifica el área de 0,92 hectáreas a compensar dentro del predio San Rafael. Frente a este aspecto, es importante destacar que el predio se traslapa con las zonas de preservación, restauración y uso sostenible del área protegida (Figura 6), por lo que el área a compensar deberá ser priorizada para las áreas que se traslapan con las zonas de preservación y restauración, en donde pueden realizarse este tipo de actividades, conforme los usos y actividades permitidas en las dos zonas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 Resolución 1762 del 4 de noviembre de 2014, por medio de la cual se adopta el plan de manejo de la RFPN Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

f. Definición de metas y acciones definidas a partir de las estrategias descritas en los literales d y e Programa de seguimiento.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

No se establecen.

h. Propuesta de monitoreo utilizando indicadores para evidenciar la efectividad del proceso de restauración. Se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el área, según el ecosistema de referencia y el estado que se quiere conseguir con la restauración. Para dicho monitoreo se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IavH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

Se hace mención a dos pasos relacionados:

Paso 9. Monitorear el proceso de restauración: Se propone el establecimiento de los indicadores que resulten más apropiados, pero no se establecen debido a que la mayor parte del plan de restauración se encuentra como un planteamiento y solo algunos aspectos se definen concretamente.

Paso 10. Consolidar el proceso de restauración: Plantea que la consolidación de un proyecto de restauración implica que el ecosistema marcha de acuerdo con los objetivos planteados; sin embargo, como se mencionó, es necesario fijar dichos objetivos relacionados con el proceso de restauración. Adicionalmente, hace alusión a que las labores de mantenimiento y monitoreo deben indicar que el proceso marcha satisfactoriamente y el ecosistema empieza a mostrar variables de auto sostenimiento, como el enriquecimiento de especies, la recuperación de la fauna, el restablecimiento de servicios ambientales relacionados con la calidad del agua y el suelo. Sin embargo, los indicadores relacionados con variables de especies fauna y servicios ambientales mencionados no se entregan, lo cual indica que este es solo enunciativo. Se presenta solamente un indicador de composición, mencionado de manera general para evaluar los cambios en la vegetación. De esta manera, no existe un conjunto de indicadores para hacer el monitoreo a la efectividad integral de la restauración que se propone.

i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el seguimiento y el monitoreo debe ser mínimo de cuatro años.

Respecto al cronograma establecido es necesario prever que, el mantenimiento deberá ser de cinco años una vez se implementen las estrategias de restauración, lo cual no es acorde con el cronograma proporcionado, el cual tiene una duración de cuatro años para el implementación, monitoreo y seguimiento."

Artículo 6 de la Resolución 1462 de 2018

• Concepto Técnico 42 del 17 de julio de 2019

"3.2. En cuanto al Plan de rehabilitación y recuperación del área objeto de sustracción temporal presentado como cumplimiento al Artículo 6 de la Resolución 1462 de 2018, se considera lo siguiente:

- Los objetivos específicos definidos carecen de la relación lógica respecto al propósito general propuesto, el cual plantea mejorar la composición florística de las áreas sustraídas temporalmente por medio de prácticas de rehabilitación.
- El documento no desarrolla metas o componentes y acciones para asegurar el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos, de manera que no existe la base de una planificación con marco lógico como fue determinado por la Resolución 1462 de 2018.
- Dentro del planteamiento entregado, no existe un orden lógico en los objetivos específicos planteados, ya que se cuenta con objetivos múltiples que no están claramente relacionados con actividades del plan. No obstante, sí se puede prever con ellos, que lo planteado prácticamente llevará a formular el Plan de rehabilitación y restauración ecosistémica, plan que, precisamente corresponde al documento requerido por Resolución 1462 de 2018, el cual sería el objeto de la presente evaluación en torno al cumplimiento de su artículo 6. Por tanto, el documento entregado, tal como está elaborado, refiere a una propuesta relacionada con la elaboración del Plan de rehabilitación y recuperación del área objeto de sustracción temporal requerido.
- Se menciona que se cuenta con la caracterización del área, pero no se presentan tales características que definirían el plan operativo del plan de rehabilitación y recuperación.
- Se hace alusión a algunos aspectos generales para la selección de especies para la rehabilitación, pero no se entrega la información.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

- Son presentadas actividades generales relacionadas con la siembra, preparación del terreno, aislamiento, etc., que se requiere sean especificadas para las áreas de interés sustraídas temporalmente y las zonas aledañas a las áreas sustraídas definitivamente, tal como lo determina Resolución 1462 de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que estas áreas no son de grandes dimensiones y que se conoce su ubicación exacta.
- Es necesario reiterar la entrega del plan de rehabilitación y recuperación requerido, a partir de una planificación con marco lógico, el cual tiene una correspondencia directa entre sus componentes, de manera que este engranaje asegure una relación necesaria, tanto para su implementación por parte de la Sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., como para el seguimiento por parte de este ministerio. Por tanto, es necesario que sea consultada la metodología de marco lógico, que en síntesis requiere:
 - Un objetivo general que debe ser consecuente con el propósito de la rehabilitación y recuperación de las áreas sustraídas temporalmente y las aledañas a las áreas sustraídas definitivamente;
 - Unos objetivos específicos que guarden total relación con el propósito del plan y el objetivo general y que a través de su cumplimiento se produzca el logro de este último;
 - La definición de metas o componentes y acciones para lograr el cumplimiento de cada objetivo específico;
 - La definición de indicadores de seguimiento (resultados específicos a alcanzar) a partir de las metas y acciones planteadas, lo cual cierra el ciclo de verificación de que el objetivo general del plan ha sido cumplido.
 - Cronograma de seguimiento acorde con objetivos, metas y acciones."
- **Concepto Técnico 22 del 27 de abril de 2020**

- "A partir de la evaluación realizada dentro del Concepto Técnico No. 43 del 19 de julio de 2019, se sugirió no aprobar el documento "PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE", presentado en el radicado MADS – E1 – 2019 – 004601 del 21 de febrero de 2019, por lo que en la parte conceptual del presente se retoma lo recomendado allí. En dicha evaluación, también se sugirió requerir el cumplimiento según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 1462 de 2018, lo cual se desarrolla dentro del presente seguimiento.

Sobre la última propuesta de compensación por sustracción temporal presentada en el radicado MADS E1-2019-240930222 del 24 de septiembre de 2019, se considera:

- El alcance del plan de rehabilitación y recuperación refiere a la revegetalización con el propósito de facilitar el desarrollo de la regeneración natural a futuro, cuyo objetivo general plantea mejorar la composición florística de las áreas sustraídas temporalmente por medio de prácticas de rehabilitación. Sin embargo, los objetivos específicos carecen de la relación lógica respecto al objetivo general propuesto. Uno de estos objetivos específicos plantea diseñar la propuesta de rehabilitación y recuperación, lo cual corresponde al documento requerido por Resolución 1462 de 2018, y que sería el objeto de la presente evaluación en torno al cumplimiento de su artículo 6.

En este sentido la información general y contextual que se presenta en este documento corresponde a un planteamiento previo para el diseño de la propuesta de rehabilitación y recuperación que se requiere. Lo anterior también se evidencia en los siguientes aspectos identificados:

- En general, el plan de rehabilitación y recuperación como propuesta de compensación por sustracción temporal, corresponde a la misma información que se presenta en la propuesta de compensación por sustracción definitiva para el predio San Rafael. Es decir, que no se cuenta con un plan formulado específicamente para las áreas sustraídas temporalmente.
- Se hace alusión a algunos aspectos generales en la selección de especies para la rehabilitación, pero no se entrega la información, a excepción de la mención de las tres especies también establecidas para el plan de restauración ecológica del predio San Rafael correspondiente a la compensación por sustracción definitiva. No se está teniendo en cuenta, que las áreas sustraídas temporalmente están ubicadas en bosques de galería del sistema de drenajes existente en la zona y la selección de especies deberá considerar la composición de dicho tipo de bosque existente en el área.
- Son presentadas actividades generales relacionadas con la siembra, preparación del terreno, aislamiento, etc., que se requiere sean especificadas para las áreas de interés sustraídas temporalmente y las zonas aledañas a las áreas sustraídas definitivamente, tal como lo determina Resolución 1462 de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

- Para el monitoreo y mantenimiento se propone de manera genérica la utilización de parcelas de monitoreo. Sin embargo, dadas las dimensiones tan pequeñas de las áreas, este tipo de medidas muestrales no es apropiado; por el contrario, el seguimiento se deberá dar a todos los individuos que se planten en el marco del mejoramiento de la composición florística de las áreas sustraídas temporalmente como objetivo general planteado. De igual manera, no se considera apropiado únicamente asegurar la sobrevivencia del 80% de los individuos plantados, pues por la dimensión del área en general 0,2 hectáreas, en este sentido se deberá reemplazar el material que no ha sobrevivido y asegurarse el 100% de la sobrevivencia durante los cuatro años del monitoreo y mantenimiento, conforme se establece en la Resolución 1462 de 2018.
- El documento no desarrolla metas y acciones concretas (o componentes conforme el método de marco lógico) para asegurar el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos, de manera que no existe la base de una planificación con marco lógico como fue determinado por la Resolución 1462 de 2018. Por lo anterior, tampoco se fijan unos indicadores precisos que puedan dar cuenta del avance y la efectividad de la rehabilitación y recuperación.
- Es necesario reiterar la entrega del plan de rehabilitación y recuperación requerido, a partir de una planificación con marco lógico, el cual tiene una correspondencia directa entre sus componentes, de manera que este engranaje asegure una relación necesaria, tanto para su implementación por parte de la Sociedad Concesión Vial de los Llanos S.A.S., como para el seguimiento por parte de este ministerio. Por tanto, es necesario que sea consultada la metodología de marco lógico, que en síntesis requiere:
 - Un objetivo general que debe ser consecuente con el propósito de la rehabilitación y recuperación de las áreas sustraídas temporalmente y las aledañas a las áreas sustraídas definitivamente;
 - Unos objetivos específicos que guarden total relación con el propósito del plan y el objetivo general y que a través de su cumplimiento se produzca el logro de este último;
 - La definición de metas o componentes y acciones para lograr el cumplimiento de cada objetivo específico;
 - La definición de indicadores de seguimiento (resultados específicos a alcanzar) a partir de las metas y acciones planteadas, lo cual cierra el ciclo de verificación de que el objetivo general del plan ha sido cumplido.
 - Cronograma de seguimiento acorde con objetivos, metas y acciones. (...)"

Artículo 7 de la Resolución 1462 de 2018

- **Concepto Técnico 151 del 11 de diciembre de 2018**

"Con base en la información proporcionada dentro del documento sujeto a la presente evaluación, se considera lo siguiente:

3.1. Partiendo de la misma definición de protocolo, este se relaciona con un planteamiento donde se define el conjunto de reglas o actividades que, en este caso, regirán el rescate y reubicación local de fauna silvestre, como aporte al mantenimiento de la representatividad de especies de fauna silvestre y el cumplimiento de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Es importante tener en cuenta que este instrumento requiere de una organización integral, lógica y secuencial de tales reglas o planteamientos, que permitan guiar a **cualquier** grupo de profesionales y de asistentes de campo, a implementar las acciones específicas para el rescate y reubicación local de fauna silvestre por la ejecución del proyecto vial "Construcción, Operación y Mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la vía antigua Villavicencio – Bogotá UF-9A". Por tanto, el planteamiento entregado en este documento, deberá tener mayor especificidad y buscar una estructura que guíe ordenadamente a la implementación de las diferentes acciones necesarias a partir de sus especificaciones, con el fin de que represente una herramienta útil y de fácil replicabilidad. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 1462 de 2018**, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, declarada

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

mediante la Resolución 59 de 1050 del Ministerio de la Economía Nacional, para el desarrollo del proyecto *"Construcción, operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la vía antigua Villavicencio – Bogotá UF-91"* en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

Que con fundamento en las sustracciones temporal y definitiva efectuadas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas obligaciones de compensación a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Que las obligaciones de compensación impuestas por la resolución en comento se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en los **Conceptos Técnicos No. 42 de 2019 y 22 de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1462 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Parágrafo del artículo 3

Presentar constancia de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se decidió la solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto

Teniendo en cuenta que el término de vigencia de tres (3) años y siete meses (7) meses de vigencia de la sustracción temporal efectuada cuentan a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, se requerirá a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** para que presente la respectiva constancia de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se decidió su solicitud de licenciamiento.

Artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018

Medida de compensación por la sustracción definitiva de 0,9282 Ha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque (Resolución 256 de 2018)

Las obligaciones de compensación impuestas a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Seleccionar el área para la implementación de las medidas de compensación

Con fundamento en lo dispuesto por el *Manual de Compensaciones del Componente Biótico*, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, el artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018 ordenó a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** seleccionar un área que cumpliera los siguientes criterios:

- a. Tener una extensión equivalente a la sustraída definitivamente
- b. Estar ubicada en la zona de protección (preservación) o de restauración de la Reserva Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, definidas en el *Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

Honda y Caños Parrado y Buque, adoptado por la Resolución 1762 de 2014 (artículo 4).

De acuerdo con el Concepto Técnico 22 de 2020, la titular de la sustracción propuso implementar las medidas de compensación al interior de un predio denominado "**San Rafael**", identificado con cédula catastral No. 50001000500010020000, ubicado en el barrio Mesetas Alto del municipio de Villavicencio, con extensión de 5 Ha, parcialmente superpuesto con la *Zona de Restauración* de la Reserva Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado, la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** no precisó el área exacta de 0,982 Ha en la que desarrollarán las actividades de restauración, al interior del predio propuesto.

Aunado a lo anterior, desde el ámbito jurídico resulta pertinente recordar que el párrafo del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018 señaló expresamente que la propuesta de compensación debe enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en el *Manual de Compensaciones del Componente Biótico*, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018. Pese a ello, la información técnica analizada no precisa el **cómo, dónde y cuánto** compensar.

Respecto al *cómo*, esta Dirección considera que no han sido debidamente desarrollados los siguientes componentes:

- a) **Acciones de compensación:** Si bien es claro que implementará acciones de restauración, no se explica si serán implementadas en predios públicos o privados¹.
- b) **Modos de compensación:** La propuesta presentada no determina cuál de los modos previstos en el *Manual de Compensaciones del Componente Biótico* es el escogido por la sociedad.
- c) **Mecanismos de implementación y administración del Plan de Compensación:** La propuesta presentada no determina cuál de los mecanismos previstos en el *Manual de Compensaciones del Componente Biótico* es el escogido por la sociedad.
- d) **Formas de presentación e implementación de la compensación:** La propuesta presentada no determina cuál de las formas previstas en el *Manual de Compensaciones del Componente Biótico* es la escogida por la sociedad.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite señalar que además de los aspectos técnicos enunciados en el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** deberá tener en cuenta las disposiciones del *Manual de Compensaciones del Componente Biótico*, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

2. Presentar un Plan de Restauración

De acuerdo con el análisis técnico realizado a través de los Concepto 42 de 2019 y 22 de 2020, se concluye la inviabilidad de aprobar la propuesta de restauración presentada por la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

3. Implementar el Plan de Restauración aprobado

Por la correlación que existe entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones de seleccionar un área y de presentar un Plan de Restauración derivaría en el incumplimiento de la obligación establecida en la primera parte del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, conforme a la cual la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** debe desarrollar un Plan de Restauración debidamente aprobado.

Hechas las anteriores precisiones, se aclara a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** que para el cumplimiento de sus obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada (*qué compensar*), la propuesta de compensación deberá contener y desarrollar detalladamente lo siguiente:

- a. **Sobre el cuánto compensar:** Debe seleccionar un área específica cuya extensión sea equivalente en extensión a la sustraída definitivamente (0,9282 Ha)
- b. **Sobre el dónde compensar:** De conformidad con lo dispuesto por el *Manual de Compensaciones del Componente Biótico* y por el artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, el área específica seleccionada debe ubicarse en la zona de protección [preservación] o de restauración de la Reserva Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, definidas en el *Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque* adoptado por la Resolución 1762 de 2014.
- c. **Cómo compensar:** Debe desarrollar de forma clara lo correspondiente a cada uno de los componentes de 1) acciones, 2) modos, 3) mecanismos, y 4) formas de presentación e implementación de la compensación, elegidos para el cumplimiento de sus obligaciones de compensación.

Artículo 6 de la Resolución 1462 de 2018

Medida de compensación por la sustracción temporal de 0,2329 Ha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque

Considerando que los Concepto Técnicos 43 de 2019 y 22 de 2020 recomiendan no aprobar el Plan de Rehabilitación y Recuperación propuesto por la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, para dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se realizarán los respectivos requerimientos.

Artículo 7 de la Resolución 1462 de 2018

Presentar un Protocolo de rescate y reubicación local de especímenes de fauna silvestre

En cumplimiento de esta obligación, mediante el radicado E1-2018 – 029876 del 5 de octubre de 2018, la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** presentó una propuesta para el rescate y reubicación local de especímenes de fauna silvestre.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección se permite señalar que mediante la Resolución No. 02272 del 10 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, resolvió "*Otorgar licencia ambiental a la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., identificada con NIT. 900843297-2, para la ejecución del proyecto denominado*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

"CONSTRUCCIÓN DE LA CONECTANTE VÍA NUEVA – VÍA ANTIGUA VILLAVICENCIO - BOGOTÁ UF-9A", localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, con una longitud en su eje principal de 2460 metros, el diseño del proyecto divide la obra en tres partes, la primera corresponde a la intersección vía Buenavista (K0+000 hasta K0+710), la segunda en un viaducto (K0+710 hasta K1+700) y la tercera parte corresponde a la vía de aproximación entre el viaducto y la vía antigua (K1+700 hasta K2+460)". Para ello, previamente dicha autoridad ambiental verificó que, a través de la Resolución 1462 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 0,9282 Ha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Con fundamento en la licencia ambiental otorgada, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- aprobó una serie de medidas de manejo ambiental, propuestas en el marco del Estudio de Impacto Ambiental -EIA-, relacionadas con el manejo de fauna silvestre y la protección y conservación de hábitats. Es así que, dentro de la parte motiva de la Resolución 2272 de 2018, se encuentran las *"Ficha: PNM-05 manejo de fauna silvestre"* y *"Ficha: PNM-06 manejo de fauna silvestre"* que hacen referencia a las actividades que se llevarán a cabo en la etapa constructiva, para el rescate y ahuyentamiento; prevención, control y mitigación de posibles impactos a individuos faunísticos.

Teniendo en cuenta que las medidas de manejo impuestas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- coinciden en los objetivos del artículo 7 de la Resolución de sustracción No. 1462 de 2018; con fundamento en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones a efectos de lograr los fines y cometidos estatales, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento por las entidades titulares, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente **concluir** el seguimiento a las disposiciones contenidas en el referido artículo.

Que con fundamento en lo anterior, esta autoridad procederá adoptar las disposiciones pertinentes para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018 *"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se toman otras determinaciones"*.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

DISPONE

Artículo 1.- Concluir el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Resolución 1462 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- No aprobar la propuesta presentada por la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.843.297-2, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva de 0,9282 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018.

Artículo 3.- No aprobar la propuesta presentada por la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.843.297-2, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción temporal de 0,2329 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecidas en el artículo 6 de la Resolución 1462 de 2018.

Artículo 4.- Requerir a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.843.297-2, para que en cumplimiento de lo ordenado por el párrafo del artículo 2 de la Resolución 1462 de 2018, en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue copia de la constancia de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual le fue otorgada una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "*Construcción, operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la vía Villavicencio – Bogotá UF-9*" en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

Artículo 5.- Requerir a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900843.297-2, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue una propuesta de compensación ajustada, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El Plan de Restauración debe contener la información requerida en el numeral 2, párrafo, artículo 5 de la Resolución 1462 de 2018.
2. Definir el *cuánto*, *dónde* y *cómo* compensar, de acuerdo con lo establecido por los numerales 7 y 8 del *Manual de Compensaciones del Componente Biótico* adoptado mediante la Resolución 256 de 2018.
3. Respecto *cuánto* compensar: El área seleccionada al interior del predio **San Rafael**, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, debe tener una extensión mínima de 0,9282 hectáreas.
4. Respecto *dónde* compensar:
 - a. Determinar el área específica seleccionada al interior del predio **San Rafael**, ubicada dentro de la *Zona de Preservación* o de la *Zona de Restauración* de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, delimitadas a través del Plan de Manejo adoptado por la Resolución 1562 del 04 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se recomienda priorizar la selección de áreas de importancia hídrica (rondas hídricas de nacimientos de agua y drenajes presentes).
 - b. Identificar el área seleccionada de 0,9282 hectáreas, a través de las coordenadas de los vértices que forman el polígono (Shape files con bases de datos) en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando el origen.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

- c. En relación con la evaluación física y biótica del área propuesta para la compensación (literal b, numeral 1, párrafo, artículo 5 de Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018), presentar la cartográfica (Shape files con bases de datos) y memoria técnica de las coberturas vegetales específicas para el área seleccionada al interior del predio **San Rafael**, a una escala apropiada para las 0,9282 hectáreas.

5. Respecto al cómo compensar:

- a. *Acciones de compensación*: el Plan de Restauración debe identificar, definir y caracterizar el ecosistema de referencia del área a restaurar. Este ecosistema de referencia debe encontrarse en un estado predisturbio, que permita obtener información respecto de la condición a la que se llevará el área a restaurar y que sirva como modelo para la planeación de las actividades de restauración ecológica a implementar.

Adicionalmente, debe indicar y acreditar si el área seleccionada para la implementación de las acciones de compensación es de propiedad pública o privada y presentar el respectivo certificado de tradición, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

- d. *Modos de compensación*: Indicar expresamente si las acciones de compensación se implementarán en el marco de acuerdos de conservación, pago por servicios ambientales, arrendamiento, usufrutos o compra de predios.
- e. *Mecanismos de implementación y administración del plan de compensación*: Indicar expresamente si la implementación y administración de las acciones de compensación se harán de manera directa, a través de operadores, fondos ambientales públicos o privados, bancos de hábitat, bosques de paz, entre otros.
- f. *Formas de presentación e implementación de la compensación*: Indicar expresamente si la presentación e implementación de la compensación se hará de manera individual o agrupada.

Artículo 6.- Requerir a la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900843.297-2, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 de la Resolución 1462 de 2018, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el Plan de Rehabilitación y Recuperación a implementar en las áreas sustraídas temporalmente, acorde con los literales a, b y c del mentado artículo.

Artículo 7. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900843.297-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.*"

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección de la sociedad es la Carrera 1 No. 14 – 24, Anillo Vial, Villavicencio (Meta).

Artículo 8. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"

Artículo 9. Se advierte que de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Katherine Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador GIBRFN *OVMM*
Conceptos técnicos: 151 del 11 de diciembre de 2018
042 del 17 de julio de 2019
22 del 27 de abril de 2020
Evaluador técnico: Nohora Ardila González / Bióloga DBBSE (CT. 151 de 2018, 42 de 2019 y 22 de 2020)
Revisor técnico: Alba Lucía Montenegro Salcedo / Bióloga DBBSE (CT. 151 de 2018)
David Orlando Hernández Reyes / Biólogo DBBSE (CT. 42 de 2019)
Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal DBBSE (CT. 22 de 2020)
Expediente: SRF 427
Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1462 del 02 de agosto de 2018, mediante la cual se sustrajeron de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 427"
Solicitante: CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.